

CVOE-05-20201118007206

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS

Predio: Rural (Según FMI) Lote 1 (Según Certificado Catastral)

Vereda: Rio Chiquito (Según F.M.I.) Atalayas (Según Certificado catastral)

Aguazul – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**Asunto:** Notificación por Aviso de Oferta Formal de Compra Predio CVY-06-193.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintidós (22) de octubre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S** libró el Oficio No. **CVOE-05-20201006006212**, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS**, por medio del cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra, de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 06, cuyo contenido se adjunta a continuación:





Concesionaria
Vial del Oriente

NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-06-193

CVOE-05-20201118007206

Concesionaria
Vial del Oriente

OFERTA DE COMPRA
CVY-06-183

CVOE-05-20201008008212

Señores:

HERNANDO BERNAL HUERTAS

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS

Predio: RURAL (Según F.M. Lote 1) (Según Certificado Catastral)

Vereda: Río Chiquito (Según F.M. 1) Atalayas (Según Certificado Catastral)

Aguazul – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado Rural (Según F.M. Lote 1) (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Río Chiquito (Según F.M. 1) Atalayas (Según Certificado Catastral), Municipio de Aguazul, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 85010000000150808000 y matrícula inmobiliaria número 470-104594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), CVY-06-183.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecta la capital del Departamento de Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viarias de la actual administración y declarado de utilidad pública e Interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de CIENTO SESENTA COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (190,28m²), todo debidamente delimitado y alfilerado entre la Abscisa inicial K

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.A.



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.A.





CVOE-05-2020118007206



OFERTA DE COMPRA
CVY-06-193

CVOE-06-20201008008212

70+425,26 (I) - Abscisa Final K 70+526,03 (I) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-06-193 de fecha 04 de febrero de 2020, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio Rural (según FM) Lote 1 (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Río Chiquito (Según FM) Atalayás (Según Certificado Catastral), Municipio de Aguazú, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 85010000000150608000, se dirige al señor HERNANDO BERNAL HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía número 74.751.895, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 33.846.495, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-104594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.667.265) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N°CVY-06-193 de fecha 27 de julio de 2020, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Rara (LONPRAVIAL), aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No 4G2IVIV9215-5854-20 de fecha 02 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1832 de 2016, el dicho valor corresponde:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FUNDACIONAL	m2	150.00	\$ 11.400,00	\$ 1.710,00
TOTAL TERRENO			\$	1.710,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Red. Ceroa	m	2.00	\$ 2.000,00	\$ 4.000,00
Red. Ceroa	m	2.00	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00
Red. Ceroa	m	1.00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Red. Ceroa	m	1.00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS			\$	12.400,00
CULTIVOS Y ESPECIES				
Arroz	Un	1	\$ 75.000,00	\$ 75.000,00
Alfalfa	Un	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Guadua	Un	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
Guadua	Un	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
Guadua	Un	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
Guadua	Un	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
Guadua	Un	1	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES			\$	350.000,00
TOTAL AVALUO				\$ 1.667.265,00

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-0021
FECHA: 5-02-2020





Concesionaria
Vial del Oriente



Concesionaria
Super Transporte

NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-06-193

CVOE-05-20201118007206



Concesionaria
Vial del Oriente



OFERTA DE COMPRA CVY-05-193

CVOE-05-20201008008212

COVORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 8ª de 1985 y al artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° CVY-06-193 de fecha 27 de julio de 2020, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raluz (LONPRAVIAL), aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No 4G2IVY0215-5854-20 de fecha 02 de octubre de 2020 de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covorientes S.A.S., identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no existen medidas cautelares gravámenes ni limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 470-104584 del Circuito de Yopal:

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

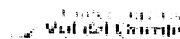
www.covorientes.com

CVO-RE-PRC-015
FECHA: 5-02-20
V.O.





CVOE-05-20201118007206



OFERTA DE COMPRA
CVY-06-193

CVOE-05-20201108008212

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1662 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulnere derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1959.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1662 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1662 del 15 de enero de 2016, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa; b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logra acuerdo; o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1662 del 15 de enero de 2016, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1662 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya profirido oferta de compra si en el devenir de la negociación conculcaran los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1662 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1662 de 2016, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no proseda ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 363 de 1997 y 75 de la Ley 1437

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-05-20201108008212
FECHA: 5-02-2021
V.O.





Concesionaria
Vial del Oriente



Super Transporte

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
CVY-06-193**

CVOE-05-20201118007206



Concesionaria
Vial del Oriente



**OFERTA DE COMPRA
CVY-06-193**

CVOE-05-20201008008212

de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del PROINVORIENTE quien es la delegada de COVORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Carrera 13 A No 1 – 25, barrio Guadalupe del Municipio de Monterrey, o contactar a nuestra Profesional Jurídica Predial Juan Francisco Toro García en el celular número 3185312427, o al correo electrónico predial@covorientes.com

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

El presente oficio es válido en su totalidad a partir de la fecha de su expedición.

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Calles 107-10 - Monterrey, Predial
Calle 107-10 - Monterrey, Predial
Avenida 107-10 - Monterrey, Predial
Avenida 107-10 - Monterrey, Predial
Calle 107-10 - Monterrey, Predial
Calle 107-10 - Monterrey, Predial

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covorientes.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.A.



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covorientes.com

CVO-RE-PRE-021

FECHA: 5-02-20

V.A.



CVOE-05-2020118007206

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que, mediante oficio de citación No. CVOE-05-20201006006215 de fecha 22 de octubre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., convocó los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS a comparecer para notificarse personalmente de la mencionada Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20201006006212 de fecha 22 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, el aludido Oficio de Citación con Número CVOE-05-20201006006215, fue remitido el 23 de octubre de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo con la Guías/facturas de venta N° 700043902199. Que el día 28 de octubre la empresa de mensajería certificó la devolución del envío por la causal de "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE", la cual fue radicada en las Oficinas de Covioriente el día 29 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 985-207990-38183-2970948 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "LOTE 1 VDA ATALAYAS", tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:

Imagen 1




El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 562 de 2005 (Antirrántes), artículo 6, parágrafo 3.

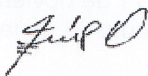
CERTIFICADO No.: 985-207990-38183-2970948
FECHA: 26/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO: 85-CASANARE	AVALÚO: \$ 37.876.000
MUNICIPIO: 10-AGUAZUL	
NÚMERO PREDIAL: 00-00-00-00-0015-0808-0-00-00-0000	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-00-0015-0808-000	
DIRECCIÓN: LOTE 1 VDA ATALAYAS	
MATRÍCULA: 470-104554	
ÁREA TERRENO: 3 Ha 9725m2	
ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m2	

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ACEVEDO PEDREROS LUZ-YIBE	CÉDULA DE CIUDADANIA	000033246499
2	BERNAL HUERTAS HERNANDO	CÉDULA DE CIUDADANIA	000074751895
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

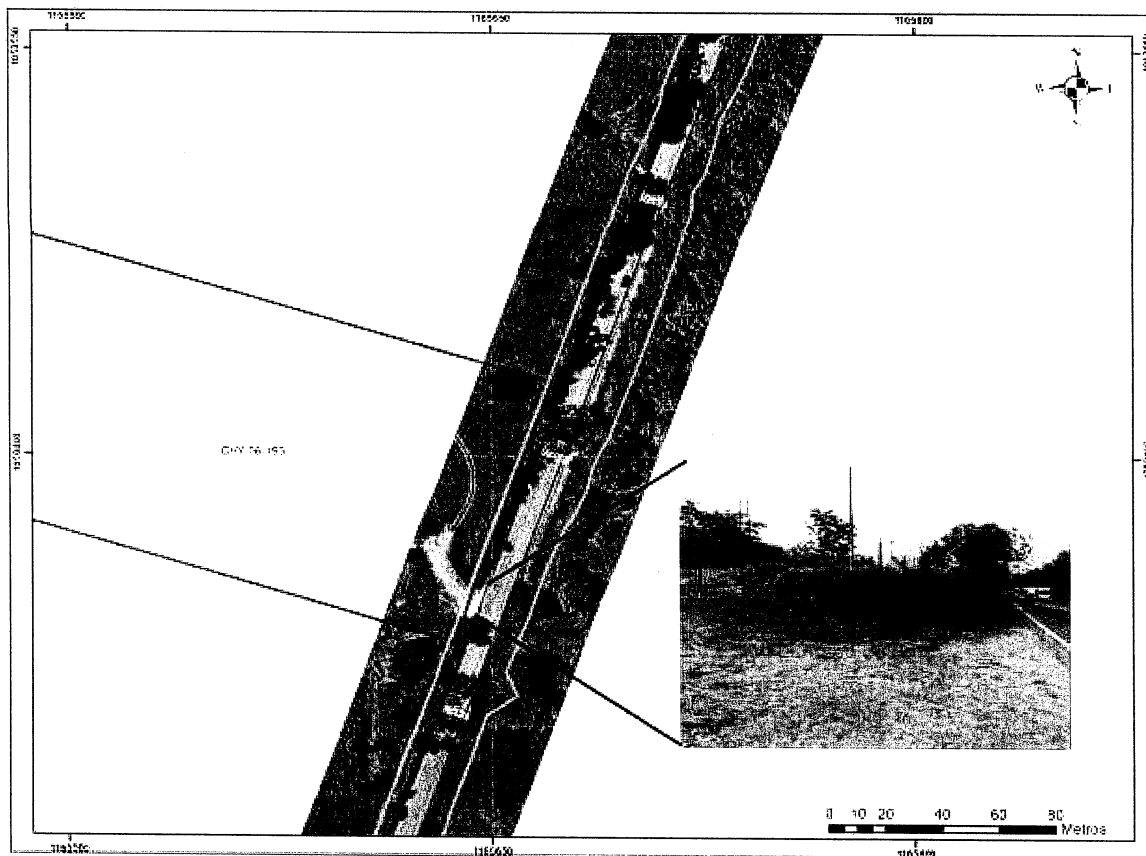
El presente certificado se expide para PROINVORIENTE SAS.


 YIRO PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN



CVOE-05-20201118007206

Imagen 2



De igual forma, conforme a la Imagen 2, se logra evidenciar que el inmueble se encuentra deshabitado y considerando que no se tiene información adicional de los Herederos determinados y/o Indeterminados de la señora LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. procedió a publicar mediante el oficio CVOE-05-20201030006825 la Citación de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. CVOE-05-20201006006215 de fecha 22 de octubre de 2020, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en Vereda Vanguardia, Lote 3A La Rosita, Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo fijada el 11 de noviembre de 2020 y desfijada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con el Inciso 2° artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS**, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fijación de la citación de la oferta de compra en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de las Oficinas de COVIORIENTE S.A.S.



CVOE-05-20201118007206

Considerando que con la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, y que no se tiene información adicional de los Herederos determinados y/o Indeterminados de la señora LUZ YIBE ACEVEDO PEDREROS, es necesario surtir la publicación de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. **CVOE-05-20201006006212** de fecha 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

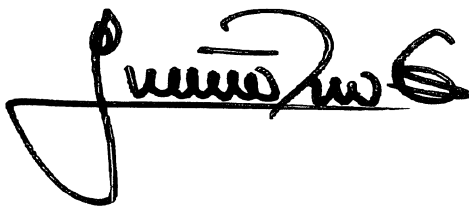
En virtud de lo anterior, se procede a publicar la oferta de compra en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así mismo, se fijará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente – COVIORENTE S.A.S. ubicada en el Lote 3A Sector La Rosita, Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 NOV 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 25 NOV 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)

Fecha : 2020-11-18 04:00:01

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.F.T.G. -Abogado Predial.
Revisó: O.J.C.M. – Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M – Coordinadora Predial
Aprobó: A.K.C.A- Directora Predial.
VoBo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.
C.C Archivo



